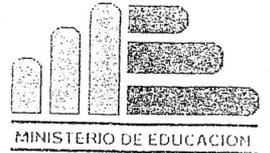




CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 005-2016



Conste por el presente documento el Nuevo Contrato Administrativo de Servicios, que lo celebran de una parte **UNIDAD GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO – ILAVE**, con **RUC N° 20406266207**, con domicilio legal en Jr. Sucre N° 215, distrito de Ilave, Provincia de El Collao, Región de Puno, representado por su Director **Lic. ROGER INCACUTIPA MONTALICO**, identificado con **DNI N° 01855526**, designado por **Resolución Directoral Regional N° 015-2015-DREP**, de fecha 07 de enero del 2015, a quien en adelante se le denominará **LA UGEL EL COLLAO**; y de la otra parte **DOMINGO, VALERIANO CHOQUE**, identificado con **DNI N° 01861617**, con **RUC N° 10018616179** con domicilio en Av. Panamericana N° 428 del distrito de Ilave, provincia de El Collao y región de Puno, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATADO**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2016.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27815 – Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771 – Ley que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- D. Leg. N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- D.S. N° 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.
- R.S.G. N° 026-2016-MINEDU – “Normas para la Contratación Administrativa de Servicios del Personal para las Intervenciones Pedagógicas en el marco de los Programas Presupuestales 0090, 0091 y 0106, para el año 2016”
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucional de régimen CAS y su naturaleza laboral.

Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de derecho administrativo y privativo del Estado que se celebra por disposición del MINEDU y la superioridad, de acuerdo con lo establecido en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y normas conexas. Por su naturaleza se rige por normas de derecho público y confiere a **EL CONTRATADO**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

LA UGEL EL COLLAO y **EL CONTRATADO** suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como **PERSONAL DE VIGILANCIA** en la Institución Educativa Secundaria “**TUPAC AMARU II DE CONDURIRI**”, cumpliendo las funciones detalladas en el Anexo N° 1-21 de la Resolución de Secretaría General N° 026-2016-MINEDU materia de la emisión del presente.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato es a partir del **15 de febrero hasta el 30 de abril del 2016**.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de **LA UGEL EL COLLAO**, no pudiendo en ningún caso exceder el presente año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo la emisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

Si **EL CONTRATADO** continua prestando sus servicios una vez vencido el plazo del presente contrato, este se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES.

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación de servicio semanal efectivo es de 48 horas, conforme se tiene estipulado en la normatividad para el efecto, no existiendo horas adicionales bajo responsabilidad.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATADO.

Son obligaciones de **EL CONTRATADO**, las establecidas en las características del puesto y/o cargo establecidas en el Anexo 1-27 de la Resolución de Secretaría General N° 026-2016-MINEDU, siendo ellas:

- a) Cautelar la integridad de las personas y de local escolar.

- b) Verificar y registrar los bienes, mobiliarios, materiales y equipos de la institución educativa, asimismo los espacios y ambientes y las personas que se encuentren dentro de local escolar.
- c) Controlar y registrar el movimiento de materiales, herramientas, equipos y bienes de la I.E.
- d) Efectuar la identificación de las personas en el acceso y en el interior de I.E.
- e) Elaborar el reporte de las condiciones e incidentes ocurridos en la I.E.
- f) Detectar y prevenir actos de violencia o de transgresión en la I.E.
- g) Otras actividades inherentes a sus funciones que le designe el Órgano Directivo de la I.E.

CLAÚSULA SEPTIMA: BENEFICIOS DE EL CONTRATADO.

Son beneficios de **EL CONTRATADO**, los siguientes:

- a) Percibir la contraprestación mensual acordada.
- b) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD. En estos casos para el goce de las prestaciones de EsSalud los beneficiarios deberán cumplir con el periodo de carencia.
- c) Afiliación a un régimen de pensiones. En el plazo de 05 días el contratado deberá presentar la Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar adscrito o al que ya se encuentra adscrito.
- d) Gozar del permiso de lactancia, materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- e) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

CLAÚSULA OCTAVA: CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO.

LA UGEL EL COLLAO hará efectiva la contraprestación conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas; y previa presentación del Recibo por Honorarios y Registro Nacional del Proveedor de Servicio (RNP) – CONSUCODE.

La contraprestación de los servicios se pacta en S/. 1,150.00 (MIL CIENTO CINCUENTA NUEVOS SOLES) mensuales que serán abonados por **LA UGEL EL COLLAO**, previa presentación del Informe y Control de Actividades, con el visto bueno del Director de la Institución Educativa y el Especialista en Administración de Personal de **LA UGEL EL COLLAO**, con las deducciones que por Ley le asiste a dicho monto.

CLAÚSULA NOVENA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO.

EL CONTRATADO prestará los servicios en la Institución Educativa Secundaria "TÚPAC AMARU II" de Dist. De Conduriri, jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao, del distrito de llave, provincia de El Collao y región de Puno, conforme así se tiene dispuesto del Oficio por el cual se dispone asumir funciones, el mismo que forma parte del presente; consensuadamente la **LA UGEL EL COLLAO** podrá disponer la prestación de servicios en otro lugar (UGEL El Collao y/o Institución Educativa) de acuerdo a las necesidades de servicio que pueda definidas.

CLAÚSULA DECIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO.

En los casos en que sea necesario el traslado de **EL CONTRATADO** en el ámbito local, nacional e internacional, para el cumplimiento de las actividades materia del contrato, los gastos (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto) inherentes a estas actividades, correrán por cuenta del mismo **CONTRATADO** y/o en su contrario previa existencia de presupuesto para dicho rubro por **LA UGEL EL COLLAO**.

CLAÚSULA DECIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN.

EL CONTRATADO podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLAÚSULA DECIMO SEGUNDA: TÍTULOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de **LA UGEL EL COLLAO**, son de propiedad de **LA UGEL EL COLLAO**. En cualquier caso, los títulos de propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a **LA UGEL EL COLLAO** en forma exclusiva.

La información obtenida por **EL CONTRATADO** dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus labores será confidencial, no pudiendo ser divulgados por **EL CONTRATADO**; y éstas deben obligatoriamente estar glosadas en la Oficina del Especialista en educación Física de **LA UGEL EL COLLAO**.

CLAÚSULA DECIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO.

LA UGEL EL COLLAO a través de la Institución Educativa favorecida, para el mejor desarrollo de los fines materia del presente Contrato, podrá facilitar a **EL CONTRATADO** materiales y mobiliario según su disponibilidad, no teniendo la calidad de obligatorio; siendo responsable **EL CONTRATADO** del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal. En el caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, **EL CONTRATADO** deberá resarcir de manera pecuniaria a **LA UGEL EL COLLAO** en proporción al daño ocasionado.

CLAÚSULA DECIMO CUARTA: CESIÓN.

EL CONTRATADO no podrá transferir parcial, ni totalmente las obligaciones contraídas en el presente Contrato, siendo de su entera responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO.
El servicio materia del presente contrato es el de un **Especialista en Educación Física de LA UGEL EL COLLAO**, quien permanentemente verificará el avance de la prestación del servicio, evaluando periódicamente los resultados obtenidos y estará facultada a exigir a **EL CONTRATADO** la aplicación y cumplimiento de los términos del presente contrato; correspondiéndole, en su oportunidad, dar la conformidad de dicho servicio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACION.

EL CONTRATADO podrá ser evaluado por **LA UGEL EL COLLAO**, cuando lo estime necesario, conforme a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: SUPLENCIA Y ENCARGO DE FUNCIONES.

De considerarlo conveniente y en la medida que la prestación del servicio asignado lo permita, **LA UGEL EL COLLAO** podrá designar a **EL CONTRATADO** como integrante titular o suplente de los Comités Especiales que se conformen, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y sus modificatorias, para llevar a cabo los procesos de selección que requiera **LA UGEL EL COLLAO**.

Asimismo, podrá designarlo a fin que represente a **LA UGEL EL COLLAO** ante Comisiones y Grupos de Trabajo que tuvieren relación con el servicio que presta, o designarlo como suplente de acuerdo con el artículo 73° de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento administrativo general.

El ejercicio de la suplencia y de los encargos mencionados, no implicará el incremento de la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Otorgada la conformidad de la prestación de los servicios contratados o a la conclusión del presente contrato, el órgano responsable o el funcionario designado expresamente por **LA UGEL EL COLLAO** es el único autorizado para otorgar a **EL CONTRATADO**, de oficio o a pedido de parte, una constancia de prestación de servicios.

Sólo se podrá diferir la entrega de la Constancia en los casos en que hubiese observaciones, hasta que sean absueltas satisfactoriamente.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.

Ambas partes acuerdan que el lugar, modo y plazo de la prestación de servicios podrán ser modificados por **LA UGEL EL COLLAO**, cuando existan razones objetivas debidamente justificadas, sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato. En tales casos se formalizarán tales cambios a través de la Addenda respectiva.

CLÁUSULA VIGESIMA: SUSPENSION DEL CONTRATO.

El contrato administrativo de servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:
 - a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
 - b) Por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada.
2. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a) El fallecimiento de **EL CONTRATADO**.
- b) La extinción de **LA UGEL EL COLLAO**.
- c) Por voluntad unilateral del contratado. En estos casos, deberá comunicar a **LA UGEL EL COLLAO** con una anticipación de treinta días naturales anteriores al cese, salvo que **LA UGEL EL COLLAO** le autorice un plazo menor.
- d) Conclusión de la causa u objeto del contrato.
- e) Por mutuo acuerdo entre **EL CONTRATADO** y **LA UGEL EL COLLAO**.
- f) Si **EL CONTRATADO** padece de incapacidad absoluta permanente sobreviniente y declarada por EsSalud, que impida la prestación del servicio.
- g) Por decisión unilateral de **LA UGEL EL COLLAO** de haberse producido un incumplimiento injustificado de las obligaciones esenciales derivadas del contrato y señaladas en el requerimiento de servicios y los términos de referencia que forman parte del presente contrato o por acreditada deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- h) Por falta de Metas de Atención.
- i) El vencimiento del contrato.

En el caso del literal g) LA UGEL EL COLLAO deberá comunicar por escrito a EL CONTRATADO el incumplimiento; EL CONTRATADO tiene un plazo de cinco (05) días hábiles para señalar lo conveniente. Vencido ese plazo LA UGEL EL COLLAO debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo a EL CONTRATADO. Esta decisión agota la vía administrativa, conforme a lo señalado en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

Las obligaciones y derechos de EL CONTRATO y LA UGEL EL COLLAO, aplicables al presente Contrato, se originan por lo establecido en éste y en el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO.

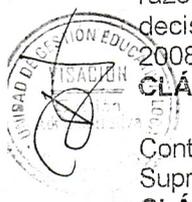
Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES.

- a) Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, y sus normas complementarias.
- b) Las partes ratifican que la relación que las vincula es una de carácter especial contemplada exclusivamente por el Decreto Legislativo N° 1057 y normas reglamentarias y no genera derechos de estabilidad laboral.
- c) LA UGEL EL COLLAO se compromete a entregar al contratado una copia del Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, al momento de suscribir del presente contrato.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Ilaya a los Dieciséis días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.



DIRECCION
Rogger Incaucilla Montalico
UGEL EL COLLAO

EL CONTRATADO

